



PURA VIDA



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A 000972

20 JUN. 2013

*"Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua y se adoptan otras determinaciones"*

CM 5-03-12392

### EL SUBDIRECTOR (E) AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 del 29 de abril de 2013, el Decreto 01 de 1984, las Resoluciones Metropolitana No.1023 de 2008, 0808 de 2013 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A 1477 del 20 de agosto de 2010, notificada el 31 de agosto de 2010 al señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.758, como propietario del inmueble ubicado en la calle 73 No. 51-51 del municipio de Medellín, donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado HOTEL LA GRUTA DE HIERRO, también de su propiedad, la Entidad otorga al señor Zapata Restrepo, concesión de aguas subterráneas para actividades de aseo y uso en unidades sanitarias en dicho establecimiento de comercio, a captar de la siguiente manera:
  - a) Pozo tipo aljibe denominado No. 1, localizado en las coordenadas X:1'185.107 y Y: 835.650, en un caudal de 0,125 L/s, el cual se extrae en periodos de bombeo no mayores a seis (6) horas diarias, con un tiempo de recarga de por lo menos doce (12) horas.
  - b) Pozo tipo aljibe denominado No. 2, localizado en las coordenadas X: 1'185.222 y Y: 835.645, en un caudal de 0,094 L/s, el cual se extrae en periodos de bombeo no mayores a seis (6) horas diarias, con un tiempo de recarga de por lo menos doce (12) horas.
2. Que así mismo, a través del artículo 2° de la Resolución Metropolitana No.S.A 1477 del 20 de agosto de 2010, se requirió al señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, como propietario del inmueble ubicado en la calle 73 No. 51-51 del municipio de Medellín, donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado HOTEL LA GRUTA DE HIERRO, también de su propiedad, con el fin de que presentara a la Entidad para su aprobación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEYRA).
3. Que mediante comunicación radicada en la Entidad bajo el No.18289 del 13 de septiembre de 2010, el señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, como propietario del



PURA VIDA

000972



2

inmueble ubicado en la calle 73 No. 51-51 del municipio de Medellín, donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado HOTEL LA GRUTA DE HIERRO, también de su propiedad, allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEYRA).

4. Que el mismo es evaluado por parte de personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, cuyos resultados se consignaron en el informe técnico No.5556 del 8 de octubre de 2010.
5. Que de conformidad con lo consignado en el informe técnico No.5556 del 8 de octubre de 2010, la Entidad mediante el Auto No.21 del 4 de enero de 2011, requiere al señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, como propietario del inmueble ubicado en la calle 73 No. 51-51 del municipio de Medellín, donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado HOTEL LA GRUTA DE HIERRO, también de su propiedad, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en relación con el PUEYRA:
  - *“Tener presente los términos de referencia dispuestos por la Entidad para desarrollar el programa, en cuanto a presentar un documento síntesis con la información requerida en dichos términos.*
  - *Establecer claramente los usos del agua para cada fuente (sic).*
  - *Plantear las metas de reducción para cada año del quinquenio a partir de la línea base correspondiente al volumen concesionado.*
  - *Proponer estrategias que se apliquen mediante la implementación de alguna actividad, sistema o herramienta física, que permita hacer un ahorro del recurso hídrico subterráneo para ser implementadas durante el quinquenio respectivo (...)*”
6. Que el Auto No. 21 del 4 de enero de 2011, fue notificado personalmente al señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, el día 6 de enero de 2011.
7. Que el señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, el 19 de enero de 2011, mediante el oficio radicado en la Entidad con el número 1122, da cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto No.21 del 4 de enero de 2011.
8. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, rinde el informe técnico No.1797 del 7 de mayo de 2013, del que se resalta lo siguiente:

## “2. VISITA TÉCNICA

*Con el fin de verificar las condiciones de operación del Hotel La Gruta de Hierro, se realizó visita de control y vigilancia el 15 de marzo de 2013. La visita fue atendida por la señora Martha Zuluaga, administradora y el señor Gilberto Zapata, representante legal.*



PURA VIDA

000972



3

El hotel presta el servicio de alojamiento con 74 habitaciones disponibles, para lo cual cuenta con 10 empleados que laboran en diferentes turnos de acuerdo a la demanda, 24 horas al día los siete días de la semana. El establecimiento se ubica en la calle 73 No. 51-51, Barrio Aranjuez, Comuna 3 del municipio de Medellín.

Las condiciones de operación del hotel no han tenido variaciones significativas, con respecto a las observadas en la última visita de control y seguimiento realizada el 11 de julio de 2012. De esta manera se continúa con lo siguiente:

El Hotel está conectado al servicio de acueducto y alcantarillado de EPM. El agua del acueducto es para uso doméstico. Para las actividades relacionadas con la prestación del servicio como limpieza y unidades sanitarias, se hace uso de dos captaciones tipo aljibe que actualmente se encuentran legalizadas; las captaciones se encuentran en muy buen estado y cada una cuenta con un medidor que permite llevar el respectivo registro diario del consumo de agua.

(...)

El pozo se conserva en adecuadas condiciones libre de actividades potencialmente contaminantes; el uso dado al agua es para actividades de aseo y unidades sanitarias, en el momento de la visita los medidores registraron una lectura de 6099 m<sup>3</sup> y el segundo medidor de 3360 m<sup>3</sup>, de acuerdo a la información aportada por el representante legal el primer medidor hace aproximadamente cinco (5) días esta malo.

Los pozos cuentan con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS	CAPTACION N° 1	CAPTACION N° 2
Ubicación	X: 835.650 Y: 1'185.107	X: 835.645 Y: 1'185.222
Profundidad	25 m	25 m
Diámetro Interno	1.10 m	1.10 m
Diámetro de la tubería de aducción	1 ½ pulgadas	1 ½ pulgada
Caudal Concesionado	0.125 L/S	0.094 L/S
	5.4 m3/día	4.06 m3/día
	162 m3/mes	121.8 m3/mes
Equipo de bombeo	Bomba Tipo Lapicero	
Medidor	Instalado	
Protección superficial	Tapa metálica en con muro de realce	
Revestimiento interno	Encamisado en concreto	
Antigüedad de la perforación	Desconocida	
Sistema de almacenamiento	Tanque subterráneo de 18 m <sup>3</sup>	
Calidad organoléptica del agua	Aparentes Buenas Condiciones	
Uso actual del agua	Unidades Sanitarias y Aseo	

(...)

El Hotel es generador de residuos peligrosos según el Decreto 4741 de 2005, consistentes en residuos biosanitarios, lámparas fluorescentes, los cuales son entregados a la ruta ordinaria de aseo, a pesar de contar con un el Plan de Manejo Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, este aún no se tiene implementado.



PURA VIDA

000972



A la fecha no se encuentran inscritos en el Registro de Generados de Residuos o Desechos Peligros.

Se cuenta con un centro de acopio para los residuos generados, debidamente señalado, bajo techo y piso duro; sin embargo, en el momento de la visita no fue posible verificar el acopio de los mismos debido a que no contaban con las llaves.

El usuario no ha diligenciado la declaratoria de residuos peligrosos en la página web de la Entidad, incumpliendo con la Ley 1252 de 2008.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De la recibida mediante Radicado 000866 del 15 de enero de 2013

Radicado por medio del cual el Hotel reporta los volúmenes de agua efectivamente captados durante el año 2012.

PERIODO Y FECHA DE LECTURA (2012)	VOLUMEN DE AGUA CAPTADO (m <sup>3</sup> )	
	POZO 1, Q=0,125 lt/seg	POZO 2, Q=0,094 lt/seg
ENERO	12	13
FEBRERO	22	17
MARZO	26	16
ABRIL	32	14
MAYO	30	21
JUNIO	23	18
JULIO	27	18
AGOSTO	27	24
SEPTIEMBRE	23	20
OCTUBRE	38	22
NOVIEMBRE	28	28
DICIEMBRE	42	33
PROMEDIO	27.5	20,33

Concepto técnico

Pozo 1: El consumo promedio es de 27.5 m<sup>3</sup>/ mes, valor inferior al caudal otorgado 81 m<sup>3</sup>/mes, de acuerdo a lo concesionado en la Resolución 0001477 del 20 de agosto de 2010; además el mayor consumo de agua se presentó en el mes de diciembre correspondiente a 42 m<sup>3</sup>, el cual al compararse con 81 m<sup>3</sup>/mes, representa un consumo del 52% por debajo del caudal concesionado.

Pozo 2: El consumo promedio es de 20,33 m<sup>3</sup>/ mes, valor inferior al caudal otorgado 61 m<sup>3</sup>/mes, de acuerdo a lo concesionado en la Resolución 0001477 del 20 de agosto de 2010; además el mayor consumo de agua se presentó en el mes de diciembre correspondiente a 33 m<sup>3</sup>, el cual al compararse con 61 m<sup>3</sup>/mes, representa un consumo del 54% por debajo del caudal concesionado.

Según esto, el caudal concesionado se considera alto para la demanda real que tiene el



PURA VIDA

000972



5

usuario en la actualidad, razón por la cual el usuario debe presentar la necesidad real del consumo de agua en sus instalaciones debido a que con un sólo pozo pueden suplir las necesidades.<sup>1</sup>

El usuario cumple con el requerimiento del envío de información.

#### 4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

A la fecha el usuario ha brindado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana 0001477 del 20 de agosto de 2010, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y a algunas de las establecidos (sic) en el Auto No 000021 del 04 de enero de 2011, sin embargo, no ha presentado el certificado de calibración de uno de los medidores instalados en la línea de agua de cada captación y aún no se encuentra aprobado el PUEYRA.

#### 5. CONCLUSIONES

(...)

- El usuario allega los volúmenes de agua efectivamente captados durante el año 2012, evaluando la información se concluye:
  - El pozo 1, del cual se otorgó un volumen a captar de 81 m<sup>3</sup>/mes, representa un consumo del 52% por debajo del caudal concesionado.
  - El pozo 2, del cual se otorgó un volumen de 61 m<sup>3</sup>/mes, representa un consumo del 54% por debajo del caudal concesionado.

Por lo anterior se considera que el caudal concesionado es alto para la demanda real que tiene el Hotel en la actualidad, razón por la cual el usuario debe presentar la necesidad real del consumo de agua en sus instalaciones debido a que con un sólo pozo pueden suplir las necesidades.<sup>2</sup>

- Teniendo en cuenta que en algunos meses del año, las necesidades de consumo de agua del Hotel aumentaron, tal como se observó en el reporte que enviaron a la Entidad y como sucedió en el mes de diciembre registrando para el pozo 1: 42 m<sup>3</sup>/mes y pozo 2: 33 m<sup>3</sup>/mes, registrados como los valores más altos, entonces las necesidades de agua del Hotel se podrían suplir con el pozo 1 el cual tiene otorgado captar 81 m<sup>3</sup>/mes, debido a que actualmente el usuario está captando solo 75 m<sup>3</sup>/mes.
- Las instalaciones se encuentran conectadas al servicio de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín EPM.
- Los residuos peligrosos como lámparas, generados en el Hotel, son entregados a la ruta ordinaria de aseo; tienen elaborado el Plan de Manejo Integral de Residuos o Desechos Peligrosos; sin embargo este no se ha implementado. El Hotel no se encuentra inscrito en el Sistema de Información Metropolitano como generadores

<sup>1</sup> Resaltado fuera de texto.

<sup>2</sup> IDEM



PURA VIDA

000972



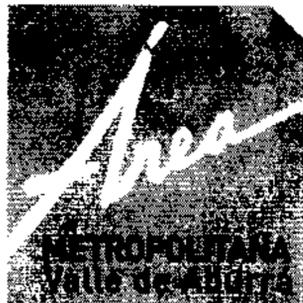
6

de los mismos.

- El complemento del PUEYRA cumple con los lineamientos establecidos en los términos de referencia emitidos por la Entidad<sup>3</sup>.
  - El Hotel no ha brindado respuesta al requerimiento establecido mediante Auto No 000021 del 04 de enero de 2011, sobre el envío de la certificación de calibración de uno de sus medidores.
9. Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."
10. Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.
11. Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: "Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico **presentarán para aprobación<sup>4</sup>** de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa."
12. Que teniendo en cuenta lo anterior, ésta Entidad mediante la presente actuación administrativa aprobará el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA-PUEYRA-, presentado por el señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.758, como propietario del inmueble ubicado en la calle 73 No. 51-51 del municipio de Medellín, donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado HOTEL LA GRUTA DE HIERRO, también de su propiedad, mediante comunicaciones radicadas con los números 18289 del 13 de septiembre de 2010 y 1122 del 19 de enero de 2011, en los

<sup>3</sup> Subrayas fuera de texto.

<sup>4</sup> Ibidem



PURA VIDA

000972



términos indicados en el informe técnico No.1797 del 7 de mayo de 2013.

13. Que de otro lado el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral" consagra lo siguiente sobre el manejo de residuos:

- "Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe":

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su



PURA VIDA

000972



8

implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

"Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998 (...)"

- "Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente."
- "Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo."

14. Que así mismo, el artículo 5 de la Resolución No. 1362 de 2007 establece lo siguiente sobre la materia en estudio: "Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos."

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



www.metropol.gov.co



PURA VIDA

000972



15. Que así las cosas, mediante la presente actuación administrativa, se realizarán algunos requerimientos al señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.758, como propietario del inmueble ubicado en la calle 73 No. 51-51 del municipio de Medellín, donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado HOTEL LA GRUTA DE HIERRO, también de su propiedad, los cuales se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo y se concederá un término perentorio para ello. En el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
16. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
17. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
18. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA-PUEYRA-, presentado por el señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.758, como propietario del inmueble ubicado en la calle 73 No. 51-51 del municipio de Medellín, donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado HOTEL LA GRUTA DE HIERRO, en virtud de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución Metropolitana No.S.A 1477 del 20 de agosto de 2010 y el requerimiento efectuado a través del Auto No. 21 del 4 de enero de 2011, para el período 2011 – 2016, teniendo como línea base un caudal de 9.46 m<sup>3</sup>/día y una meta de reducción del 4% anual durante el mencionado periodo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Parágrafo 1º.** Anualmente el señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, estará en la



PURA VIDA

000572



10

obligación de presentar un informe de avance en donde se muestren los resultados obtenidos con la aplicación del programa, el cual deberá ser presentado los primeros quince días del mes de febrero de cada año, para los resultados obtenidos con la implementación del PUEYRA en el año inmediatamente anterior, soportando la información con tablas de datos, resultados e indicadores, firmado por personal competente.

**Parágrafo 2º.** Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

**Artículo 2º.** Requerir al señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.758, como propietario del inmueble ubicado en la calle 73 No. 51-51 del municipio de Medellín, donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado HOTEL LA GRUTA DE HIERRO, también de su propiedad, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Concesión de Aguas Subterráneas:

- a) Presentar a la Entidad en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la necesidad real del consumo de agua en sus instalaciones debido a que con un sólo pozo pueden suplir las necesidades que tiene el Hotel y solicitar en caso de considerarlo necesario la modificación de la Resolución Metropolitana No.S.A1477 de 2010.
- b) Aclarar a la Entidad en el mismo término indicado en el literal anterior, los registros sobre el volumen captado de aguas subterráneas en el año 2010 para el pozo identificado como No. 2, toda vez que los volúmenes no son confiables, por lo tanto el usuario debe revisarlos, puesto que con estos datos no se puede saber si está o no haciendo buen uso del recurso hídrico.
- c) Presentar a la Entidad en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, la certificación de calibración de sus medidores.
- d) Tener presente en todo momento que el recurso hídrico no puede ser sobreexplotado, es decir sólo se puede captar el caudal otorgado para cada pozo.



PURA VIDA

000972



11

Manejo de residuos:

- e) Suspender inmediatamente la entrega de residuos peligrosos, a la ruta de aseo y disponer éstos con empresas autorizadas por la Autoridad Ambiental para el manejo de RESPEL. Para lo anterior deberá solicitar un certificado semestral a la(s) empresa(s) contratada(s) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos peligrosos, en el que indique el período por el cual se prestó el servicio, las cantidades y tipo de residuos entregados a esta(s) empresa(s) y el manejo que le da a los mismos; tal certificado deberá permanecer en el establecimiento y ser presentado a los funcionarios de la Entidad cuando se realicen visitas de control y vigilancia.
- f) Elaborar en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente providencia, un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.
- g) Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en un plazo no superior a diez (10) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, independiente de la cantidad de residuos peligrosos generada, mediante comunicación escrita en los términos establecidos en el ANEXO 1, FORMATO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGOROS de la Resolución 1362 de 2007. Una vez recibida la inscripción, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá otorgará un número de registro, que será informado a la organización.

Con el número de registro, la organización en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, deberá ingresar al sitio Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo No. 2 de la Resolución 1362 de 2007. La ruta para ingresar al aplicativo es la siguiente: acceso al sitio web [www.aredigital.gov.co](http://www.aredigital.gov.co), en banner movable ubicado en el lado izquierdo inferior, haga clic en el link "IDEAM", allí aparecerá una nueva ventana, donde encontrará el link de ingreso al sistema del "Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL".

- h) Actualizar cada año, antes del 31 de marzo, la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente



PURA VIDA

000972



12

anterior.

**Artículo 3º.** Advertir al señor GILBERTO ZAPATA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.758, como propietario del inmueble ubicado en la calle 73 No. 51-51 del municipio de Medellín, donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado HOTEL LA GRUTA DE HIERRO, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 4º.** Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$47.736). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 5º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 6º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose para este trámite.

**Artículo 7º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará rigiéndose por lo consignado en el Decreto 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles



PURA VIDA

000972



13

siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo:** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 01 de 1984 podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere acudido la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

FRANCISCO ZAPATA BUILES  
Subdirector (E) Ambiental

Eneyda Elena Vellojin Díaz  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental/Revisó

María Cecilia Restrepo Yepes  
Profesional Universitario/ Proyectó